CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA EMPRESA SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.	
CONTRATANTE	**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**
NIT	**890.399.012-0**
CONTRATISTA	**SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.**
NIT o C.C.	**860.523.408-6**
VALOR	**$1.072.079.394 IVA INCLUIDO**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**
SUPERVISOR	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO VI EN (R) DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.63.368.762 expedida en Bucaramanga (S), obrando como Gerente de **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA,** empresa constituida por escritura pública No.3734 de 05 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaria Octava de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 03 de enero de 1985, bajo el número 163520 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

a) Que, la ILV, tiene como misión: "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental." **b)** Que, para el logro de su misión durante el transcurso del tiempo, ha construido un patrimonio el cual está conformado por un numero de activos tales como equipos de producción, maquinaria, edificios, muebles y enseres, materia prima, producto terminado, material logístico y vehículos de alto costo entre otros, los cuales deben ser cuidados y protegidos por la administración a fin de garantizar la protección del patrimonio estatal. **c)** Que, toda vez que el servicio de vigilancia indispensable para la empresa, además debiéndose dar cumplimiento al deber legal de proteger y salvaguardar el patrimonio estatal, y no siendo esta una actividad propia de la Industria de Licores del Valle; se debe contratar con una firma especializada en la prestación del servicio de vigilancia en la modalidad de fija con armas y sin armas. **d)** Que, De acuerdo con lo anterior se requiere contratar una empresa especializada en la prestación del servicio de vigilancia privada y sus armas en la modalidad fija, que garantice calidad de servicio, cumplimiento, seguridad y personal calificado que cumpla con los requerimientos que la entidad para resto de la vigencia 2026. **e)** Que, para satisfacer la necesidad, la Industria de Licores del Valle adelantó el proceso de selección No.ILV-IP-002-2026, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficientes – SECOP II, para lo cual mediante Resolución No.100.02.03.0227 del 18 de marzo de 2026, declaró como hábiles los días 21, 22, 23, 28 y 28 de marzo de 2026, exclusivamente para adelantar trámites de gestión contractual. **f)** Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. **g)** Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas

para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. **h)** Que la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. **i)** Que la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. **j)** Que, el Manual de Contratación en el artículo 32, numeral 1) establece como modalidad de selección la Invitación Pública. **k)** Que, como resultado del anterior proceso, se seleccionó a la firma SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. Conforme lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del servicio de vigilancia privada en la modalidad fija para las instalaciones y bienes en general de la Industria de Licores del Valle.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos legales este contrato tiene un valor MIL SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.072.079.394) IVA incluido.

> **PARÁGRAFO I.** El valor del contrato incluye todos los gastos, transporte, impuestos y estampillas en que deba asumir el oferente para la ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La **ILV,** atenderá el pago del valor correspondiente con cargo al rubro presupuestal No.2.1.2.02.2.008.10W “Servicios de vigilancia”, según disponibilidad presupuestal adjunta No. 26000390 del 16 de marzo de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Contratista facturará el valor mensual del contrato y será cancelado por la **ILV**, a los treinta (30) días de radicada la factura en la Subgerencia Financiera, previo la presentación del Informe de Supervisión y recibo a satisfacción. Para efectuar el pago, el contratista debe aportar el informe mensual de ejecución y novedades, acompañado de la certificación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social y certificación del Revisor fiscal o contador de paz y salvo de los aportes parafiscales.

> **PARÁGRAFO I.** EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co.
>
> **PARAGRAFO II**. La **ILV** efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta bancaria que certifique **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA. ESPECIFICAIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio se prestará bajo las siguientes condiciones: a) El servicio de vigilancia se debe prestar en la modalidad fija, en las instalaciones de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, ubicada en kilómetro 02 vía Rozo, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PUESTO	ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES HORARIO DIURNO (06:00 A 18:000 HORAS)	ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES HORARIO NOCTURNO (18:00 A 06:00 HORAS)	ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES FINES DE SEMANA Y FESTIVOS	NUMERO DE HOMBRES POR DIA	DIAS LABORALES	HORARIO
PORTERIA PRINCIPAL. ARMADO TODOS LOS TURNOS	Guarda control de acceso, registro de ingreso y salida de empleados, contratistas y visitantes.	Guarda control de acceso, seguridad perimetral, del entorno y áreas adyacentes a la portería	Guarda control de acceso, seguridad perimetral, entorno y áreas adyacentes a la portería	3	Todo el mes - diurnos y nocturno	24 horas
GUARDA LIDER ARMADO TODOS LOS TURNOS	Guarda con funciones de apoyo a portería principal y vehicular control de acceso, verificación, registro de usuarios, visitantes y vehículos; colaborador cumple funciones de comandante de puesto	Guarda con funciones de recorredor y/o comandante de puesto, revista cada uno de los servicios del dispositivo actual entrega de reportes y novedades del servicio.	Control de acceso vehicular, verificación y registro, funciones de recorredor, cubrimiento del sector perimetral bloques administrativos	3	Todo el mes - diurnos y nocturno	24 horas
PTAR Y RONES ARMADO TODOS LOS TURNOS	Guarda con funciones de recorredor, cubrimiento del sector de la PTAR y rones y áreas adyacentes.	Guarda con funciones de recorredor, cubrimiento del sector de la PTAR y rones y áreas adyacentes, áreas críticas barreras perimetrales altamente vulnerables	G. con funciones de recorredor, cubrimiento del sector de la PTAR y rones y áreas adyacentes, críticas barreras perimetrales altamente vulnerables	3	Todo el mes - diurnos y nocturno	24 horas
PRODUCTO TERMINADO, SE DESTINA ARMA SOLO EN TURNO DE LAS 18:00 A 6:00 HORAS	Guarda de seguridad con funciones de verificación control salida de elementos, conteo de cajas y producto	Guarda con funciones de recorredor parte externa de producto terminado y áreas adyacentes. Armado solo en este turno	N/a	2	De lunes a viernes sin festivos	24 horas
ENVASADO SIN ARMA	Guarda de seguridad con funciones de verificación y control, salida de elementos y funcionarios	N/a	N/a	1	De lunes a viernes sin festivos	06 a 18 horas
ALMACEN GENERAL SIN ARMA	G. de seguridad con funciones de verificación y control, entrada, salida de elementos y funcionarios	N/a	N/a	1	Lunes a viernes sin festivos	06 a 18 horas
PORTERIA VEHICULAR SIN ARMA	Guarda control de acceso vehicular verificación requisa de vehículos.	Control de acceso vehicular, verificación y registro, funciones de recorredor, cubrimiento del sector perimetral bloques administrativos	N/a	2	De lunes a viernes sin festivos	24 horas
MONITOREO CCTV SIN ARMA	Guarda con funciones de operador de medios tecnológicos, paneos constantes, control interno y externo de las instalaciones, cubrimiento del sector perimetral de acuerdo con las herramientas de apoyo existente	Guarda con funciones de operador de medios tecnológicos, control interno y externo de las instalaciones, cubrimiento del sector perimetral, paneos constantes de acuerdo con las herramientas de apoyo existente.	G. con funciones de operador de medios tecnológicos, control interno y externo de las instalaciones, cubrimiento del perimetral, paneos de acuerdo con las herramientas de apoyo existente.	3	Todo el mes - diurnos y nocturno	24 horas

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Le corresponde al contratista: a) Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio. b) Para los puestos de 24 horas, se utilizarán turnos de 8 y/o 12 horas, con guarda diferente en cada turno. c) Suministrar el personal necesario para el cubrimiento de las obligaciones del servicio de vigilancia. d) Entregar al supervisor del contrato designado por la ILV; dos (2) días después de firmada el acta de inicio del contrato una relación de los riesgos a los que estarán expuestos sus Guardas durante la ejecución de este y la forma como ejercerá el control, durante la ejecución de actividades dentro del contrato y la forma como ejercerá el control, deberá diligenciar y anexar documentos en base a la Lista de chequeo de los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo (STRE-156-01). e) El Personal de guardas debe contar con la capacitación y entrenamiento en la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada impartida por una Escuela de Capacitación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. f) Suministrar dos (2) dotaciones al personal (uniforme y calzado)

requerida para la prestación del servicio durante el tiempo del contrato, teniendo en cuenta la modalidad de este. g) Garantizar dotación personal de excelente calidad. h) Entregar a la ILV antes de iniciar labores, copia de las hojas de vida de los guardas y guardas lideres, adjuntando copia de los diplomas de cursos de seguridad realizados y los antecedentes disciplinarios y judiciales vigentes y demás documentos requeridos en presente proceso. i) Utilizar armas de fuego (tipo Revólver calibre 38L) en los puestos requeridos, el recurso humano y tecnológico optimo y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. j) Asesorar a la ILV en el evento de situaciones delictivas que llegaren a incurrir en las instalaciones de la ILV, ante las autoridades competentes. k) Los vigilantes que vayan a prestar el servicio deberán ser previamente aceptados por la Industria de Licores del Valle a través del supervisor del contrato, conforme con el cumplimiento de los requisitos exigidos. l) Ejecutar las actividades tendientes a prevenir, disminuir o detener perturbaciones o amenazas que afecten o puedan llegar a afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de la ILV. m) Garantizar comunicación permanente las 24 horas del día con la Central de Monitoreo en operaciones y el supervisor del contrato, para lo cual cada vigilante deberá contar con un equipo de comunicación. n) Rendir un informe que contengan un consolidado de las novedades que se presenten en las instalaciones de la ILV, dentro del mes. o) Presentar un informe preliminar por hurto o afectación de bienes muebles propiedad de la Industria de Licores del Valle o de terceros, cuando estos sucedan dentro de las instalaciones entregadas en custodia, el cual debe entregarse a más tardar 24 horas después de haber tenido conocimiento del hecho. p) Presentar un informe preliminar por daños a bienes muebles e inmuebles propiedad de la Industria de Licores del Valle o de terceros, cuando estos suceden dentro de las instalaciones puestas en custodia. q) Presentar dentro de los 15 días siguientes al inicio del contrato, un informe sobre el sistema de seguridad operante en la industria, señalando fortalezas y debilidades, así como las directrices para mitigar el riesgo. r) Sera función del Guarda Líder del dispositivo manejar el equipo de rayos X y realizar la actividad de inspección de equipaje durante el tiempo de ingreso y salida de funcionarios, personas visitantes y trabajadores que realicen actividades dentro de la ILV. En caso de que este no pueda realizar esta función, será responsabilidad del guarda operador de medios tecnológicos – OMT del CCTV, quien realice esta actividad y quienes deben contar con un equipo celular para realizar las coordinaciones correspondientes de la operación. s) Al momento de realizar la inspección de equipajes por medio del equipo de rayos X; se llegará a detectar alguna anomalidad o encontrar hallazgo de bienes de propiedad de la Industria de Licores del Valle que quieran ser sustraídos de las instalaciones sin su respectivo trámite legal; el guarda que en el momento este operando el equipo de inspección deberá inmediatamente notificar e informar de la novedad encontrada al Supervisor del contrato de la ILV. t) Entregar a más tardar dentro de las doce (12) horas después de lo sucedido del hecho, informe por incidentes que se presenten con el personal de la Industria de Licores del Valle, o con particulares dentro de las instalaciones entregadas en custodia. u) Entregar reportes de novedades y de acciones disciplinarias impuestas al personal de vigilancia contratado, cuando surjan, por faltas cometidas durante la jornada laboral. v) La Industria de Licores del Valle podrá solicitar cambio en cuanto al número (mayor o menor) de guardas que presten el servicio de vigilancia. Lo cual deberá ser aceptado por el contratista, relacionando los costos que se deriven o se dejen de derivar para que esto se evidencia en la factura correspondiente al servicio prestado. w) La Industria de licores del Valle unilateralmente podrá solicitar por medio del Supervisor del contrato, el cambio de uno o más guardas que integren el servicio de seguridad de la ILV cuando lo estime conveniente. x) En caso de ser necesario, el contratista se compromete a rotar los guardas que prestan el servicio de vigilancia en la ILV, cada 6 meses o cuando lo considere necesario, sin que esto afecte la operatividad y la seguridad de la ILV. El contratista deberá hacer la inducción correspondiente. y) Cancelar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus trabajadores. z) Las demás que sean necesarias con ocasión de la correcta prestación del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Corresponde a la ILV: a) Exigir la ejecución idónea y total del objeto del contrato. b) Entregar oportunamente al Contratista la información que requiera para la ejecución del Contrato. c) Realizar los trámites presupuestales para el pago al contratista. d) Ejercer a través del Supervisor del contrato las acciones de control necesarias para el cumplimiento del contrato. e) Cancelar el valor del contrato en la forma y plazo estipulado dentro del mismo. f) I*ncrementar, disminuir, reubicar el número de guardas de acuerdo con las necesidades del servicio, lo cual se informará con una anticipación mínima de veinte cuatro (24) horas al contratista.*

CLÁUSULA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES: Todo personal dependerá única y exclusivamente del **CONTRATISTA**, a cuyo cargo estará el cumplimiento de todas las obligaciones, por concepto de salarios y prestaciones sociales, con fundamento en las normas legales vigentes al momento de la celebración y de las que se expidan durante su ejecución, así como las prestaciones extralegales que tengan pactadas o que pacten con sus trabajadores; por lo tanto dicho personal no tendrá vínculo laboral con **LA ILV,** que estará libre de toda responsabilidad civil y laboral, en

consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por él artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, si **LA ILV** fuere obligado a pagar alguna suma por concepto de salarios y prestaciones sociales, tendrá derecho a repetir contra **EL CONTRATISTA** por la cantidad pagada.

CLÁUSULA DECIMA. SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS: EL CONTRATISTA debe garantizar la seguridad de todos los trabajadores a su servicio, para lo cual desarrollara su programa de salud ocupacional empresarial y adoptará las disposiciones necesarias para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a los que estén expuestos durante la ejecución del contrato, dotándolos de los elementos de protección personal necesarios para la labor desempeñada. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume la responsabilidad generada por cualquier perjuicio o accidente que en cumplimiento de sus labores sobrevenga a su personal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que directa o indirectamente cause a terceros en el curso de la ejecución del contrato, por acción inapropiada, negligencia u omisión suya o de su personal.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: El personal de vigilancia a su costa podrá hacer uso del servicio del casino conforme a los horarios estipulados para cada turno y a las normas internas de **LA ILV.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de **LA ILV** una garantía de cumplimiento para entidades estatales, otorgada a través de Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que tenga sede u oficina en la ciudad de Santiago de Cali, la cual ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 30% por el termino de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. c) CALIDAD DE LOS BIENES: Por el 30% por el termino de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. d) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. e) AMPARO AUTÓNOMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMMLV por el término de duración del contrato. **Tomador: Seguridad Nápoles Limitada. Asegurado:** Industria de Licores del Valle**, Beneficiarios**: Terceros Afectados.

PARÁGRAFO. Dichas pólizas deberán ser aprobadas por la Secretaria General y Jurídica.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **Profesional Universitario VI en (R),** de la Subgerencia Administrativa o de quien delegue el Gerente General**,** a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 “Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV” y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión y la terminación y liquidación del contrato**.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe debido a las condiciones del **CONTRATISTA,** éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, **LA ILV**, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere de acuerdo con la programación, hasta la ejecución completa del objeto contratado. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Estas multas se deducirán de los valores que se le adeuden a **EL CONTRATISTA**, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENEA. CLÁUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ILV** una suma equivalente al veinte por ciento (30%) del valor del contrato, suma que **LA ILV** tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIEMRA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i. Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado.

PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 a través del cual se actualiza el Manual de Contratación y demás normas civiles y comerciales aplicables "Por la cual se compila el manual de contratación de la ILV" y demás normas civiles y comerciales aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉXTA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II de conformidad con lo establecido en la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. VEEDURIA; Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300
- Seguridad Nápoles Ltda. En la Calle 5B 5 No. 37 a 21, Cali (V), correo electrónico analistalicitaciones2@seguridadnapolesltda.com teléfono 318 716 7657

CLAUSULA TRIGESIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VoBo. **JOSÉ MORENO BARCO**
Gerente General ILV

Revisó: CARIM ALEXIS LÓPEZ RODRÍGUEZ - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: LUCY YADIRA HUERTAS MORENO - Profesional Universitario IV